



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los inmuebles municipales con fines cívicos y culturales y de las tarifas aplicables*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 7 de abril de 2015, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del «Uso y funcionamiento de los inmuebles municipales con fines cívicos y culturales y de las tarifas aplicables», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Jaramillo de la Fuente, a 10 de julio de 2015.

El Alcalde,  
Simón Bernabé García

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES CON FINES CÍVICOS Y CULTURALES Y DE LAS TARIFAS APLICABLES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS. –

*Título preliminar.*

*Título I. – Disposiciones generales.*

Artículo 1. – Denominación y situación de los inmuebles susceptibles de uso cívico y cultural.

Artículo 2. – Objetivos.

*Título II. – Organización.*

Artículo 3. – Órganos de control.

Artículo 4. – Funciones del Pleno en relación al ámbito de esta ordenanza.

Artículo 5. – Actividades a desarrollar en los inmuebles municipales.

*Título III. – Programación y funcionamiento.*

Artículo 6. – Programación.

Artículo 7. – Normas generales de funcionamiento.

Artículo 8. – Normas especiales de funcionamiento.

Artículo 9. – Actuaciones.

Artículo 10. – Criterios para la valoración de las solicitudes de reserva.



Artículo 11. – Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 12. – Gastos Ajenos al uso público de los locales.

*Título IV. – Cuotas tributarias.*

Artículo 13. – Tarifas.

Artículo 14. – Exenciones.

*Título V. – Régimen sancionador.*

Artículo 15. – Incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 16. – Infracciones.

Artículo 17. – Sanciones.

*Disposición adicional única. –*

*Disposición final única. –*

\* \* \*

#### TÍTULO PRELIMINAR

El Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente considera de interés público el obtener de los inmuebles municipales la máxima rentabilidad social, en aras de promover la vida socio-cultural de la localidad. Es por ello que se considera necesaria la elaboración y aprobación de una ordenanza que regule el acceso a dichos inmuebles, así como su organización y funcionamiento. A los efectos de la presente ordenanza, se consideran regulados por el mismo todos los inmuebles de propiedad municipal existentes en el municipio, citados en el Título I que, estando disponibles, no estén permanentemente dedicados a funciones administrativas de esta Entidad Local. La presente ordenanza, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pretende definir el contenido de uso de los inmuebles y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control de los mismos.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. – Denominación y situación de los inmuebles susceptibles de uso cívico y cultural.*

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

1. – Inmueble propiedad del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, que alberga el Centro de Usos Múltiples, sito en la calle Real, n.º 1 de Jaramillo de la Fuente.

2. – Inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, denominado como Horno, sito en la plaza de San Vicente, n.º 3.



*Artículo 2. – Objetivos.*

2.1. Los inmuebles municipales pueden constituirse en lugar comunitario de encuentro entre vecinos, jóvenes, asociaciones, entidades municipales, etc.

2.2. Mediante el uso de los inmuebles municipales se pretende impulsar programas y servicios de carácter cultural, juvenil, informativo, educativo y lúdico.

2.3. Sirven de instrumento integrador para iniciativas de asociaciones, vecinos, grupos, Ayuntamiento y demás Administraciones e Instituciones Sociales y Culturales.

TÍTULO II. – ORGANIZACIÓN

*Artículo 3. – Órganos de control.*

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre el funcionamiento de los inmuebles municipales se canalizarán a través del Pleno del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente y a través de la Alcaldía, cuando la urgencia así lo requiera.

*Artículo 4. – Funciones del Pleno en relación al ámbito de esta ordenanza.*

4.1. Resolución de las peticiones de uso realizadas por entidades, asociaciones, grupos, vecinos, etc.

4.2. Aprobar un calendario anual de las actividades a desarrollar en los inmuebles municipales, una vez reunidas las peticiones de uso.

4.3. Si la petición de uso derivase de asociaciones culturales o juveniles constituidas en el municipio, velar porque se cumplan los objetivos para los que estas se crearon.

4.4. Exigir que se cumpla la presente ordenanza y, por tanto, resolver las faltas y sanciones que se puedan cometer por incumplimiento de la misma u otras alteraciones de la normas de uso y disfrute.

4.5. Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos.

4.6. Determinar los presupuestos en relación con el uso cívico y cultural de los inmuebles municipales, teniendo en cuenta también los presupuestos de las actividades sobre todo si éstas cuentan con algún tipo de subvención.

4.7. Promover actividades para dinamizar las peticiones de subvenciones destinadas a la realización de actividades dentro de los inmuebles municipales.

4.8. Dictaminar sobre las actuaciones de control de los responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los períodos de uso de los inmuebles municipales.

Todos los acuerdos del Pleno tendrán la consideración de resolución definitiva.



*Artículo 5. – Actividades a desarrollar en los inmuebles municipales.*

En los inmuebles municipales se podrán realizar las siguientes actividades:

- En general cualquier celebración especial, tales como nacimientos, bautizos, comuniones, bodas, etc., siempre que se solicite con la suficiente antelación.
- Cursos (formativos e informativos).
- Conferencias.
- Reuniones de asociaciones, grupos, vecinos, peñas, etc.
- Exposiciones de actividades realizadas.
- Ludoteca.
- Juegos.
- Demás actividades que vengan fijadas en los Estatutos de las Asociaciones Municipales y no contravengan esta ordenanza.

TÍTULO III. – PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

*Artículo 6. – Programación.*

6.1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad cívica y cultural de los inmuebles municipales.

6.2. Se podrá exigir a todas las asociaciones, grupos, etc., que presenten anualmente un calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Pleno del Ayuntamiento, pueda aprobarse la programación general de utilización cívica y cultural de los inmuebles municipales antes del comienzo del año siguiente.

6.3. Entre todas las peticiones formuladas se repartirá el tiempo de uso, especificando el número de horas por actividad.

6.4. Existirá un tablón de anuncios donde se indicará el horario mensualmente.

6.5. Las actividades no programables anualmente se deberán solicitar debidamente al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista de realización. En los casos puntuales donde concurren razones de urgencia, decidirá la Alcaldía.

*Artículo 7. – Normas generales de funcionamiento.*

7.1. La apertura de los inmuebles será libre para todos aquellos grupos que soliciten el acceso (en caso de Asociaciones sólo podrán solicitarlo los socios de las mismas, siendo necesaria la autorización de padres o tutores legales cuando se trate de menores de edad). No obstante, este derecho de uso cívico y cultural de los inmuebles municipales implica la aceptación de las normas y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho, según lo establecido en el art. 17 de la presente ordenanza.

7.2. En su caso, el Ayuntamiento podrá imponer un límite de aforo para la actividad solicitada, el cual no podrá sobrepasarse por razones de seguridad, en ningún caso.



7.3. Se justificará siempre por el solicitante la existencia de un responsable de la actividad que se encargará del cumplimiento de períodos de uso, recogida del local tras la realización de la actividad, recogida de residuos de la actividad, control de luces, calefacción, etc.

7.4. Todas las actividades autorizadas en los inmuebles, deberán utilizar materiales acordes con las mismas y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles de dichos locales.

7.5. No podrá ponerse en los inmuebles municipales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o bebidas alcohólicas.

7.6. No podrán colocarse carteles ni folletos, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

*Artículo 8. – Normas especiales de funcionamiento.*

La Asociación Cultural Recreativa Los Bochanos, podrá realizar, con el permiso previo del Ayuntamiento y pago de la correspondiente tarifa, diversas actividades y celebraciones en el Centro de Usos Múltiples de la calle Real, n.º 1, siempre y cuando los asistentes a las mismas superen el número de 50. En casos de menor asistencia harán uso del horno.

*Artículo 9. – Actuaciones.*

9.1. Para pedir la realización de actividades se cumplimentará la correspondiente solicitud de actividad, en la que deberá constar en todo caso:

- Asociación, grupo, etc. que solicita la actividad y datos del responsable de dicha actividad, el cual siempre deberá ser un adulto.
- Tipo de actividad y descripción detallada de la misma.
- Horario y calendario.
- Local que se considera más idóneo para la actividad.
- Número de participantes previsto y características de edad de los mismos, si la actividad va dirigida a un sector de población concreto.
- Nombre y título de la persona que imparte la actividad si se conoce con anterioridad, en caso contrario, este dato podrá aportarse más adelante.
- Forma de financiación de la actividad, con indicación de si se piensa establecer cuota de inscripción y de qué cuantía.
- En el caso de que la actividad requiera un seguro, se indicará expresamente.

9.2. Tras concederse la realización de la actividad, el grupo y/o responsable firmarán documentos de realización de la misma.

9.3. Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del solicitante de la actividad y subsidiariamente del responsable de la misma.



9.4. Se puede revocar el uso de los inmuebles municipales en caso del mal uso, de cambiar sin motivo la actividad que se concede, por altercados o mala conducta y por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

9.5. No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios especialmente dedicados a tal fin, los cuales serán adscritos específicamente cuando sea preciso y posible.

*Artículo 10. – Criterios para la valoración de las solicitudes de reserva.*

– Siempre tendrán prioridad en fechas e inmuebles las actividades promovidas desde el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente y por otras Administraciones Públicas.

– Se valorará la rentabilidad social y/o cultural de las actividades, priorizando las de carácter cultural, juvenil, formativo y educativo, así como su incidencia en grupos de especial protección (como por ejemplos niños, jóvenes o ancianos).

– En segundo lugar, se tendrán en cuenta prioritariamente las actividades de asociaciones o grupos que estén domiciliados en el municipio, frente a otros grupos poco estructurados o sin trayectoria de participación en el municipio, siempre que dichas actividades sean coherentes con las finalidades que le son propias.

– No se podrá ceder el uso de inmuebles a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas y para actividades que no conlleven dicho lucro.

*Artículo 11. – Seguro de responsabilidad civil.*

En todo caso, la asociación, grupo, etc., que obtenga autorización para el uso de los inmuebles municipales, deberán formalizar un seguro específico para cubrir las actuaciones propias del mismo.

*Artículo 12. – Gastos ajenos al uso público de los locales.*

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

– Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

– Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

– Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

#### TÍTULO IV. – CUOTAS TRIBUTARIAS

*Artículo 13. – Tarifas.*

Los autorizados para la utilización de los inmuebles municipales regulados en la presente ordenanza, tendrán que satisfacer las siguientes tarifas:

1. Por uso de un día, del edificio de usos múltiples, sin calefacción: 10,00 euros.
2. Por uso de un día, del edificio de usos múltiples, con calefacción: 40,00 euros.
3. Por uso de un día, del horno: 5,00 euros.

Dichas tarifas se satisfarán a la entrega de las llaves del respectivo local.



*Artículo 14. – Exenciones.*

Quedan exentos del pago de las tarifas recogidas en el artículo anterior:

- El Grupo de Danzas de Jaramillo de la Fuente para la utilización de la planta 1.<sup>a</sup> del Edificio de Usos Múltiples sito en la calle Real, n.º 1, previo permiso y siempre que se utilice para sus ensayos y aprendizaje.
- Las señoras que tiene por costumbre celebrar sus partidas de cartas, para el uso del local del Horno sito en la plaza San Vicente, n.º 3.

TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 15. – Incumplimiento de las obligaciones.*

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en la presente ordenanza.

*Artículo 16. – Infracciones.*

Se consideran infracciones las siguientes:

- Menospreciar o insultar a las personas dentro de los inmuebles municipales.
- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados y dependencias anexas a los mismos.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- Incumplir la prohibición de realizar actividades con ánimo de lucro, según se ha descrito en esta ordenanza.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



– Los actos que atenten contra la libertad de las personas y/o su integridad física o moral.

– El impedimento del uso de un espacio o de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

– El haber sido sancionado por la comisión de una infracción grave en dos ocasiones con anterioridad.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La gravedad o naturaleza del menosprecio y/o insulto proferido a las personas dentro de los inmuebles municipales.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

– La reiteración en la comisión de infracciones: así una infracción leve cometida en tres ocasiones anteriormente, se considerará como una infracción grave.

– Incumplir la prohibición de realizar actividades con ánimo de lucro, según se ha descrito en este Reglamento.

#### *Artículo 17. – Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros. Asimismo conllevará la privación definitiva del uso de inmuebles municipales.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros. Esta sanción conllevará igualmente la de privación de obtener autorización para el uso de los inmuebles municipales, entre 3 meses y dos años.





– Infracciones leves: Hasta 750 euros. Esta sanción se impondrá tras apercibimiento previo y podrá llevar consigo la privación de obtener autorización para el uso de los inmuebles municipales, de hasta tres meses.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en él, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, dilucidar al respecto, previo los informes técnicos y/o jurídicos que se consideren pertinentes. Su resolución se considerará definitiva a todos los efectos.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en el artículo 65, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.